

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 64 -2018/SENAMHI-OA

Lima, 25 MAYO 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y economía, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines público y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 de la citada Ley, establece que *“una Entidad puede contratar por medio de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subaste inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcances general que contemple el reglamento”*;

Que, según el literal j) del artículo 27 de dicha norma, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, *“Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, y tiene a su cargo la contratación directa;

Que, los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86 del Reglamento, disponen que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los



literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; asimismo, señalan que la resolución que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en relación al procedimiento para las contrataciones directas, el artículo 87 del Reglamento señala que *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley del Reglamento”*;

Que, de la documentación alcanzada se advierte que, mediante el Oficio N° 110-2018/DZ2, de fecha 19 de Febrero de 2018, la Dirección Zonal 2 del SENAMHI, remite los Términos de Referencia para la *“Contratación del Servicio de alquiler de Inmueble para la Dirección Zonal 2 – Lambayeque”*;

Que, mediante Informe de Estudio de Mercado N° 045-2018-SENAMHI/UA-PROCEDIMIENTOS, de fecha 16 de Abril de 2018, la Unidad de Abastecimiento ha realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la *“Contratación del Servicio de alquiler de inmueble para la Dirección Zonal 2 – Lambayeque”*, cuyo valor asciende a S/ 84,000.00 (Ochenta y Cuatro mil con 00/100 Soles); asimismo, se señala que un proveedor cumple con los requerimientos técnicos mínimos del objeto de la contratación, y analizando la información que ha proporcionado el mercado, la prestación que se desea contratar solo puede ser satisfecha por un proveedor;

Que, mediante Informe de Estudio de Mercado N° 045-2018-SENAMHI/UA-PROCEDIMIENTOS, de fecha 16 de Abril, la Unidad de Abastecimiento indica que un solo proveedor cumple con los requerimientos técnicos mínimos del objeto de la contratación, y analizando la información que ha proporcionado el mercado, la prestación solo puede ser satisfecha por el local de propiedad de Mariela Mercedes Nieves Huayama, Manuel Cristóbal Nieves Huayama, Fermina del Rocio Nieves Huayama. En virtud a ello, el presente medio de contratación se encuentra previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley, en la cual la Entidad “puede” contratar directamente *“(…) el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes muebles existentes”*, advirtiéndose que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa *“Contratación del Servicio de alquiler de inmueble para la Dirección Zonal 2 – Lambayeque”*;

Que, como parte del expediente, se observa la Certificación Presupuestal N°1620 por un monto de S/28,000.00 (Veintiocho mil con 00/100 Soles) y la Previsión Presupuestaria N° 020-2018, por el monto de S/ 59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, asimismo, dicho procedimiento de selección se encuentra en la Primera Versión del Plan Anual de Contrataciones del SENAMHI, para el Año Fiscal 2018.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 01-2018-SENAMHI-OA-UA, de fecha 25 de Mayo de 2018, La oficina de abastecimiento concluye que corresponde aprobar la contratación directa para contratar el Servicio de Alquiler de Inmueble para la Dirección Zonal 2 – Lambayeque, por un valor asciende a S/ 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 Soles); Que, corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución que aprueba la referida contratación directa, en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 007-2018/SENAMHI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350,2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el procedimiento de Selección de Contratación Directa de la Contratación del "Servicio de Alquiler de inmueble para la Dirección Zonal 2 - Lambayeque", por encontrarse en el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; cuyo detalle es el siguiente:

- Objeto de contratación : Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para la Dirección Zonal 2 – Lambayeque.
- Causal de Contratación Directa : Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes”.
- Nombre del Proveedor : Mariela Mercedes Nieves Huayama, Manuel Fermina del Rocio Nieves Huayama Cristóbal Nieves Huayama.
- Sistema de Contratación : Suma Alzada
- Monto total de la contratación : S/ 84,000.00



**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la contratación directa indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias, de acuerdo a lo establecido por la normatividad de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento efectúe la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....  
Lic. JUAN MANUEL HUAMANI URPI  
Director de la Oficina de Administración  
SENAMHI

